PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00181-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** quien actúa a traves de apoderado judicial, contra **MONICA PAOLA RAMIREZ VARGAS,** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **"Pagaré No. 18907835",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **MONICA PAOLA RAMIREZ VARGAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($7.250.753) M/CTE., contenida en el pagaré No. 18907835, allegado.

1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($626.456) M/CTE., valor liquidado al 29.57% Tasa Efectiva Anual, desde el día 02 de Mayo de 2022 y hasta el día 16 de Febrero de 2023 contenida en el pagare No. 18907835.

1.2. Por concepto de seguros la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($34.852) M/CTE., contenida en el pagaré No. 18907835.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 17 de Febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ, para que actue como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ